



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir el proceso de divorcio promovido a través de apoderado judicial por la señora Johanna Andrea De La Pava Toro, en contra del señor Juan Carlos Méndez Arbeláez, encontrándose que la misma carece de requisitos siguientes del Código General del Proceso, ni los del Decreto 806 de 2020, se procederá con su inadmisión.

Evidencia el Despacho en el acápite de pretensiones que, en el numeral tercero, el abogado relaciona las cuotas de alimentos que adeuda el señor Méndez Arbeláez, sin embargo, dicha pretensión no puede acumularse a la acción que aquí se adelanta, pues dicha solicitud debe de promoverse a través de un proceso ejecutivo de alimentos, proceso diferente al que aquí se presenta, por lo que deberá el abogado adecuar la demanda.

Ahora, como quiera que el demandante informa número telefónico del demandado, previo a autorizarse la notificación a través del canal de WhatsApp, deberá intentar cumplir el requisito establecido en la Ley 2213 de 2022, esto es remitir la demanda y sus anexos, a efectos de verificar respuesta por parte del receptor, lo que determinaría una efectividad de este medio y, adicionalmente, deberá consultar a través de la Base de Datos de la ADRES u otra página que permita obtener información de usuarios, si el señor Méndez Arbeláez posee algún tipo de vinculación con una empresa a la cual pueda consultar datos de contacto del demandado.

Consecuencia de lo anterior, y en virtud del artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la presente demanda, para lo cual se le concederá a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que subsanar las irregularidades antes descritas, so pena de rechazo.

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda de proceso de divorcio promovido a través de apoderado judicial por la señora Johanna Andrea De La Pava Toro, en contra del señor Juan Carlos Méndez Arbeláez, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Carlos Olmedo Zuluaga López, para que represente los intereses de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779ca433593cf2eb73a8237573537497b98a5cfba7252e34ff549a1134580a51**

Documento generado en 23/09/2022 06:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>